

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA ENTIDAD INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L., PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN MATADERO DE AVES Y OTRAS INSTALACIONES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRO ABAD (CÓRDOBA)

(EXPEDIENTE AAI/CO/092/N17)

Visto el expediente AAI/CO/0092/N17, iniciado en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a instancias de la entidad INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L. (INASUR), en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para unas instalaciones de matadero de aves, sala de despiece, sala de preparados y almacén frigorífico polivalente, con emplazamiento en calle Los Industriales, n.º 16, manzana 48, parcela 1, del término municipal de Pedro Abad, instruido por esta Delegación Territorial de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 3 de marzo de 2017 se recibe en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba solicitud de autorización ambiental integrada, formulada por D. Francisco Javier Alameda Granero, en representación de la entidad INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L. (INASUR), para unas instalaciones de matadero de aves, sala de despiece, sala de preparados y almacén frigorífico polivalente, con emplazamiento en calle Los Industriales, n.º 16, manzana 48, parcela 1, del término municipal de Pedro Abad (Córdoba).

La solicitud se considera completa con la presentación en fecha 7 de abril de 2017, entre otros, de estudio acústico de la actividad y valoración de impacto en la salud.

SEGUNDO.- La documentación técnica que consta en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, que ha sido tenido en cuenta para la elaboración del presente documento, es la siguiente:

- Junto con la solicitud se presenta Proyecto básico de autorización ambiental integrada para matadero de aves, sala de despiece, sala de preparados y almacén frigorífico polivalente, redactado por SURINGENIERÍA, visado en fecha 9 de noviembre de 2016 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla. Se acompaña asimismo estudio de impacto ambiental del proyecto, de fecha noviembre de 2016.
- Dicha documentación es completada con la presentación, el 7 de abril de 2017, del estudio acústico y valoración de impacto en salud.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	1/58

TERCERO.- El promotor presenta informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo emitido para el Ayuntamiento de Pedro Abad, de fecha 9 de abril de 2015, acreditativo de la compatibilidad del proyecto solicitado con el planeamiento urbanístico vigente, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 12.1.b y 15 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el artículo 24 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, desarrollado en el artículo 15 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.

CUARTO.- El 21 de abril de 2017, la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Córdoba, emite informe de innecesidad de realización de una actividad arqueológica previa que identifique y valore la afección al patrimonio histórico, a efectos del artículo 32 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*.

QUINTO.- El expediente se ha sometido al trámite de información pública previsto en el artículo 24.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*, así como en el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 135, de fecha 17 de julio de 2017, no habiéndose recibido alegaciones en el plazo establecido.

Posteriormente, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 223, de fecha 21 de noviembre de 2017 se realiza un nuevo trámite de información pública a los efectos previstos en el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, no habiéndose recibido ninguna alegación.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Pedro Abad comunica en fecha 28 de diciembre de 2017 que ha realizado el trámite de audiencia previsto en el artículo 18 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, sin que se hayan producido alegaciones.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el 26 de septiembre de 2017 se recibe en esta Delegación Territorial autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mediante Resolución de fecha 3 de abril de 2017, para su inclusión en la autorización ambiental integrada. Dicha autorización se incluye como Anexo VI del presente documento.

SÉPTIMO.- Según lo dispuesto en el artículo 20 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula en Andalucía la autorización ambiental integrada, en fecha 20 de marzo de 2018 se solicita informe del Ayuntamiento de Pedro Abad sobre la adecuación de la instalación proyectada a todos aquellos aspectos ambientales competencia municipal (entre otros, en materia de atmósfera, ruido, vibraciones, contaminación lumínica y residuos).



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	2/58

En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 23 de abril de 2018, el Ayuntamiento remite informe de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), reflejando que el vertido a la red de saneamiento de las aguas residuales no industriales (limpieza de zonas limpias, aseos, comedor, salas de elaborados, etc.), domésticas es conforme a la Ordenanza Provincial de Vertidos.

- OCTAVO.- El 18 de abril de 2018 se recibe informe de la Secretaría General de Calidad, Innovación y Salud Pública relativo a la evaluación de impacto de la salud, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud pública de Andalucía* y en el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto de la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, declarando la viabilidad del proyecto. El referido informe se incluye como Anexo VII de este documento.
- NOVENO.- A la vista de todo lo anterior, en fecha 24 de abril de 2018, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emite dictamen ambiental sobre el expediente de referencia, siendo remitido al titular de la actuación proyectada con objeto de realizar el correspondiente trámite de audiencia. La empresa presenta escrito el día 25 del mismo mes aceptando el contenido del referido dictamen.
- DÉCIMO.- El día 26 de abril de 2018, la Secretaria General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba formula Propuesta de Resolución sobre el expediente de referencia

A los anteriores antecedentes de hecho resultan los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece en su artículo 20 que la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad así señalada en su Anexo I, deberá someterse a Autorización Ambiental Integrada.

Según el artículo 16 de dicha Ley, “los instrumentos señalados en las letras a) b) c) y d del apartado anterior (entre los que se encuentra la autorización ambiental integrada) contendrán la evaluación de impacto ambiental de la actuación en cuestión”.

- SEGUNDO.- Por otro lado, según el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo I.

Del mismo modo, según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos contemplados en el Anexo II (ordinaria cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III).



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	3/58

TERCERO.- Las instalaciones proyectadas por la entidad INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L. (INASUR), están incluidas en la categoría 10.1 del Anexo III de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, que sustituye al Anexo I de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el cual se indica que estarán sometidas a procedimiento de Autorización Ambiental Integrada los “Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día”.

Las instalaciones se encuentran asimismo contempladas en el epígrafe 9.1.a del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, que contempla los mataderos de la misma capacidad de producción que la indicada anteriormente.

Por último, las instalaciones se encuentran sometidas a evaluación ambiental simplificada, por estar contempladas en el grupo 2, apartado f) del Anexo II, las Instalaciones para el sacrificio, despiece o descuartizamiento de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 t por día.

CUARTO.- Según el artículo 15 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, se someterán a informe de evaluación del impacto en la salud las actividades y obras, públicas y privadas, y sus proyectos, establecidas en el artículo 3.c) y que se relacionan en el Anexo I del mismo (en el mismo se recogen, en el epígrafe 10.1, los mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día).

Las determinaciones contenidas en el informe de EIS se incluirán en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada o calificación ambiental, según el caso.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, así como en el artículo 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, así como en el *Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, es competente para resolver el presente procedimiento el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba.

POR LO QUE

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de*

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	4/58



prevención y control integrados de la contaminación, modificado por el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales. así como la demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L. (INASUR), para la explotación de unas instalaciones de matadero de aves, sala de despiece, sala de preparados y almacén frigorífico polivalente, con emplazamiento en calle Los Industriales, n.º 16, manzana 48, parcela 1, del término municipal de Pedro Abad, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los Anexos que se relacionan a continuación:

- ANEXO I: Descripción del proyecto.
- ANEXO II: Evaluación de impacto ambiental.
- ANEXO III: Condiciones generales
- ANEXO IV: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO V: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO VI.: Autorización de vertido.
- ANEXO VII: Informe de evaluación de impacto sobre la salud.

La Autorización Ambiental Integrada **incorpora las autorizaciones que se reflejan a continuación:**

- **Autorización de Emisiones a la Atmósfera**, regulada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, así como en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, al tratarse de una actividad contemplada en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero (epígrafe 04 16 07 03. Mataderos con capacidad ≥ 1000 toneladas/año. Instalaciones de procesado de productos de origen animal con capacidad ≥ 4.000 t/año).
- **Autorización de vertido a las aguas continentales de las cuencas intercomunitarias**, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mediante Resolución de fecha 17 de abril de 2017

La Autorización Ambiental Integrada **ordena las inscripciones** que se indican a continuación, las cuales se harán efectivas una vez se haya presentado declaración responsable del cumplimiento del condicionado de la autorización, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del Anexo III. **CONDICIONES GENERALES:**

- Inscripción de la empresa INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L. (INASUR) y la instalación, en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en la sección a) Autorizaciones de actuaciones sometidas a



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	5/58

autorización ambiental integrada, y la asignación del número que corresponda como persona o entidad productora de residuos peligrosos

Asimismo, **el proyecto se considera viable** desde el punto de vista ambiental, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada **incorpora el pronunciamiento favorable** de esta Delegación Territorial **en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada**, recogiendo en los Anexos II y IV de este documento las consideraciones y medidas correctoras resultantes de dicha evaluación

Conforme al Informe sobre la **evaluación de Impacto en la Salud**, emitido por la Consejería de Salud, el proyecto se considera **viable**, puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por el promotor en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías, y en la Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, Recurso de Alzada ante la Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su notificación.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo. Francisco de Paula Algar Torres



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	6/58

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- **Expediente:** AAI/CO/092/N17
- **Promotor:** INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L. (INASUR).
- **Instalación:** matadero de aves, sala de despiece, sala de preparados y almacén frigorífico polivalente
- **Emplazamiento:** calle Los Industriales, n.º 16, manzana 48, parcela 1, t.m. de Pedro Abad (Córdoba).
- **Objeto del proyecto:**

El proyecto presentado contempla la explotación de una instalación en la que se llevan a cabo las siguientes actividades

- Recepción de aves, las cuales son descargadas, colgadas, aturdidadas, sacrificadas, desangradas, escaldadas, desplumadas, evisceradas, enfriadas, clasificadas y envasadas, conducción a cámaras de conservación hasta su expedición en muelle o su procesado en salas de despiece y preparados, anexas.
- Procesado de despojos comestibles como sangre cocida, menudillos y patas cortadas, envasados y conservados en cámara específica hasta su expedición en muelle.
- Despiece de canales de aves producidas en el matadero de forma semiautomática en sala anexa
- Fabricación de preparados de carne de ave en sala específica. con parte del despiece obtenido y uso de ingredientes
- Envasado de los productos obtenidos en la sala de despiece y en la sala de preparados en sala de envasado específica.
- Almacén frigorífico polivalente, para productos de otros establecimientos autorizados, refrigerados y congelados, los cuales se comercializaran conjuntamente con las canales, despiece y preparados producidos.

Proceso productivo

El proceso productivo consta de las siguientes etapas:

Matadero de Aves

Obtención de canales

- Recepción de aves vivas.
- Aturrido mediante inmersión de la cabeza en agua electrificada.
- Sacrificio: degüello en máquina automática y sangrado durante 3 minutos en cuba cerrada de acero inoxidable.
- Desplumado: inmersión en escaldador de agua caliente agitada, desbastado en primera máquina, y acabado en dos máquinas regulables, duchado y cepillado final.
- Arranque de cabezas y corte de patas.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	7/58



- Eviscerado automático, y transferencia a transportador de túnel de refrigeración.
- Refrigeración de canales en cámara de preenfriado en baños de agua helada, bajando la temperatura de 42 a 31°C, y refrigeración de canales escurridas para bajar de 31 a 4°C.
- Clasificación y envasado de las canales procedentes del túnel, disposición en cajas, pesado, etiquetado y paletizado.
- Conservación frigorífica de las canales a 0°C hasta su expedición. Las destinadas a despiece se trasladan a la cámara correspondiente de la sala de despiece.
- Expedición de los palets de canales destinadas a venta.

Despojos

- Sangre cocida. Recogida en zona de degüello mediante canales, bombeo a sala de sangre, filtrado y almacenamiento en depósito de acero inoxidable. Posteriormente, preparación y llenado de moldes, cocción enfriado, pesado, etiquetado y conservación hasta expedición.
- Hígados, corazones y cuellos. Extracción en línea automática de eviscerado, bombeo por separado a sala de subproductos, separación de agua, selección, envasado, pesado y etiquetado, y enfriamiento y conservación hasta expedición.
- Mollejas. Extracción en línea automática de eviscerado, selección, lavado, retirada de piel, bombeo a sala de subproductos para envasado, pesado y etiquetado, y enfriamiento y conservación hasta expedición.
- Patas cortadas: descuelgue automático en sala de preparación específica, selección, envasado, pesado y etiquetado, y conservación hasta expedición.

Subproductos

- Estiércol producido en la zona de recepción de aves vivas. Traslado en contenedores a zona de subproductos, carga en contenedor y recogida por empresa gestora autorizada.
- Plumaz recogidas en canal bajo máquinas desplumadoras. Canalización a foso colector, bombeo a zona de desperdicios, separación de agua y plumas, almacenamiento en cuba y descarga en contenedores de empresa gestora.
- Sangre. Recogida de sangre no procesada en canal colectora y bombeo a contenedor móvil suministrado por gestor.
- Cabezas y patas cortadas. Recogida en tolva situada bajo máquinas cortadoras, transporte hasta zona de subproductos, separación de agua y almacenamiento en cuba.
- Vísceras y restos del faenado automático. Recogida en tolva, transporte a zona de subproductos, separación de agua y almacenamiento en la citada cuba.

Sala de despiece

- Recepción de canales frescas procedentes de zona de clasificado y envasado del matadero.
- Conservación de canales en cámara para despiece a 0°C.
- Recepción de canales frescas procedentes de cámara anterior.
- Inserción de canales en líneas de despiece.
- Extracción manual mediante corte de alas; cuartos traseros, muslos y contramuslos; pechugas enteras y fileteado.
- Selección y envasado a granel en cajas de plástico.
- Traslado a sala de envasado.
- Colocación de piezas en barquetas.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	8/58

- Envasado de barquetas con film protector, y termosellado o termoformado al vacío.
- Pesado y etiquetado de bandejas.
- Pesado y etiquetado de cajas a granel.
- Detección de metales en máquina.
- Paletizado de cajas.
- Traslado de palets a cámara de productos envasados frescos, hasta su expedición.
- Traslado de palets a túnel de congelación y cámara de productos congelados hasta su expedición.
- Preparación de pedidos en cámara de productos.
- Traslado a zona de expedición climatizada.
- Carga a camiones frigoríficos mediante plataformas hidráulicas.

Sala de preparados de carne y carne picada

Se llevan a cabo los siguientes procesos:

- Recepción de carne de aves de sala de despiece y de otros componentes en cámara de materias primas.
- Recepción de ingredientes en almacén específico independiente.

A continuación, los distintos preparados (hamburguesas y albóndigas, longanizas y chistorras, y pinchitos), se elaboran mediante una serie de procesos de picado o corte, amasado o mezclado-macerado, maduración, formación de piezas o colocación en palillos, y traslado a sala de envasado para colocación en barquetas y envasado, pesado y etiquetado de bandejas y cajas, paletizado, y almacenamiento en cámara de productos envasados frescos hasta su expedición.

Almacén frigorífico polivalente

Fresco

- Recepción de canales de aves procedentes de mataderos autorizados.
- Pesado de palets en básculas.
- Traslado a cámara de canales para su conservación a 0°C.

Congelado

- Recepción de productos congelados envasados procedentes de establecimientos autorizados
- Pesado de palets en báscula
- Traslado a cámara de congelados para su conservación a -20°C hasta su expedición.

Expedición

- Preparación de pedidos en zona de expedición climatizada.
- Carga de vehículos frigoríficos mediante plataformas hidráulicas.

Actividades y servicios auxiliares

- Parque móvil: 4 carretillas eléctricas elevadoras y 6 transpaletas manuales
- Taller mecánico para mantenimiento de equipos e instalaciones, en recinto independiente, de 97,44 m² de superficie

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+	PÁGINA	9/58



- Centro de transformación con dos transformadores de 20 KV – 400/230 V, de 1.250 KVA c/u

Capacidad de producción

Las producciones previsibles a pleno funcionamiento son (para 64.000 aves/día):

- Canales: 140,80 Ton/día = 34.496 Ton/año
- Despojos canales: 17,19 Ton/día; 4.213 Ton/año
- Despiece: 36,90 Ton/día; 9.702 Ton/año
- Despojos despiece: 7,13 Ton/día; 1.746 Ton/año
- Preparados cárnicos: 4,94 Ton/día; 1.209 Ton/año

Edificios e instalaciones

Edificios

La parcela en la que se ubica la industria tiene una superficie de 21.266 m², distribuida de acuerdo con el siguiente cuadro de superficies:

	SUPERFICIE (m ²)		
	PLANTA BAJA	ENTREPLANTA	TOTAL
Módulo 1	4.016		4.016
Módulo 2	3.826		3.826
Módulo 3	2.126		2.126
Módulo 4	2.012	440	2.451
Módulo 5	447	447	893
EDIFICIO PRINCIPAL	12.426	886	13.312
OTRAS CONSTRUCCIONES	1.629		1.629
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA	14.055	886	14.941
URBANIZACIÓN	7.211		
TOTAL PARCELA	21.266		

Infraestructuras

- Red de abastecimiento de agua potable del polígono industrial gestionada por EMPROACSA.
- Conexión a la red de alcantarillado del polígono gestionada asimismo por EMPROACSA
- Suministro eléctrico procedente de red de media tensión que abastece al polígono, gestionada por ENDESA.
- Aguas residuales son tratadas en estación depuradora propia, y vertido posterior al río Guadalquivir.

Principales equipos e instalaciones

Los principales equipos e instalaciones existentes en la industria son:

- Maquinaria y equipos de proceso de matadero.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+	PÁGINA	10/58

- Maquinaria y equipos de proceso de sala de despiece.
- Maquinaria y equipos de proceso de sala de preparados.
- Maquinaria y equipos sala de envasados.
- Recintos frigoríficos.
- Recintos climatizados.
- Equipos frigoríficos unitarios
- Instalación de calefacción (para escaldado, desplumado y A.C.S.)..
- Dos calderas de agua caliente, una en servicio y otra en reserva, de gas propano.
- Dos depósitos de almacenamiento de propano de 13.000 l c/u para suministro a caldera
- Instalación frigorífica centralizada que utiliza como refrigerante amoniaco y agua glicolada enfriada por el indicado refrigerante para el enfriamiento y conservación de canales, así como las cámaras de conservación de productos refrigerados y climatización de los distintos recintos y salas donde se manipulan o circulan productos.
- Instalación frigorífica centralizada que utiliza R404A como refrigerante para la fase de preenfriado de canales por inmersión en agua helada.
- Central de aire comprimido.
- Instalación de agua fría (para agua de red, agua de pozo, agua descalcificada y agua de limpieza)..
- Instalación de ventilación y extracción.
- Instalación de aire acondicionado.
- Instalación de depuración de aguas residuales.
- Instalación eléctrica en media y baja tensión .
- Instalación de protección contra incendios (alarma, extintores y señalización).



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	11/58

ANEXO II

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

Como se ha indicado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Autorización Ambiental Integrada incorpora el pronunciamiento favorable de esta Delegación Territorial en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada, considerándose viable la ejecución y explotación de una instalación industrial en la que se llevan a cabo las actividades de matadero de aves, sala de despiece, sala de preparados y almacén frigorífico polivalente

Dado que la industria se ubica en funcionamiento en un polígono industrial, en unas edificaciones industriales existentes, las afecciones de carácter ambiental del proyecto se producirán en la fase de funcionamiento de la actividad, en la que cabe destacar los siguientes aspectos:

Emisiones a la atmósfera

Las instalaciones cuentan con los siguientes focos canalizados de emisiones a la atmósfera:

FOCO	DESCRIPCIÓN	COMBUSTIBLE	POTENCIA	CLASIFICACIÓN	COORDENADAS
P1G1	Caldera de agua caliente 1 YGNIS FBG-1160	Propano	1.160 KW	03 01 03 03 grupo C	X = 372738 Y = 4203849
P1G2	Caldera de agua caliente (reserva) YGNIS FBG-1160	Propano	1.160 KW	03 01 03 03 grupo C	X = 372738 Y = 4203849
P1G3	Marmita cocción sangre 1	Propano	70 KW	03 01 03 05 sin grupo	X = 372731 Y = 4203849
P1G4	Marmita cocción sangre 2	Propano	70 KW	03 01 03 05 sin grupo	X = 372731 Y = 4203849

Se contemplan una serie de medidas correctoras tales como:

- Introducción de medidas para reducir el consumo energético y por lo tanto, una reducción de la emisión de gases generados en las instalaciones.
- Aplicación del plan de mantenimiento de la planta al control de quemadores.

Ruidos

Por otro lado, en las instalaciones se generan emisiones de ruido, habiendo aportado el titular estudio acústico preoperacional en el que se justifica el cumplimiento de los límites establecidos en la normativa vigente, contemplándose las siguientes medidas correctoras:

- Los equipos de condensación evaporativos de las instalaciones frigoríficas, situados en el exterior de las de las edificaciones, estarán provistos de dispositivos que controlaran la presión de condensación en funcionamiento nocturno y regularan la velocidad de los ventiladores mediante variador de velocidad, y por lo tanto la atenuación de ruido.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
 Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23



FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	12/58

- Durante el funcionamiento de la actividad, se mantendrán cerradas puertas y ventanas.
- Las bombas soplantes de la estación depuradora de aguas residuales estarán encapsuladas.

Olores

Los principales focos emisores de malos olores en la instalación son:

- Procesos de descarga de aves vivas.
- Existencia de desperdicios orgánicos procedentes de las operaciones de faenado.
- Tratamiento de aguas residuales

Con objeto de minimizar la incidencia por olores, se contemplan las siguientes medidas correctoras:

- Inmediatamente a la finalización de la jornada, se procede a la limpieza y desinfección de todos los locales y equipos en contacto con los animales sacrificados.
- Los vehículos de transporte de aves vivas y los jaulones contenedores de las mismas son lavados y desinfectados en el momento en que se produce la descarga.
- Los residuos orgánicos generados son retirados diariamente por gestores autorizados.
- Los silos y contenedores, son limpiados y desinfectados diariamente, tras la recogida de los mismos.
- En la depuradora, aireación suficiente en los recintos de desengrase, homogeneización y reacción biológica, para evitar olores.
- Almacenamiento de los fangos en deposito cerrado previo a su tratamiento.
- Deshidratación de fangos por centrifugación en maquina.
- Retirada frecuente de los fangos producidos

Emisiones al agua

Las aguas generadas en la industria debido a los procesos productivos, limpieza y aseos, se recogen mediante red de saneamiento, siendo conducidas a estación depuradora de aguas residuales donde son tratadas y vertidas al cauce del rio Guadalquivir.

Cuenta con autorización de vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mediante Resolución de abril de 2017, constando los siguientes parámetros:

- Caudal de vertido: 643,17 m³/día

- Valores limites de emisión:

- Sólidos en suspensión: 60,00 mg/l
- DBO₅: 40,00 mg/l.O₂
- DQO: 125,00 mg/l.O₂
- Aceites y grasas: 10,00 mg/l
- Nitrógeno: 40,00 mg/l.N
- Fósforo total (P): 5,00 mg/l.P

El agua residual pasa por un separador previo de sólidos, se homogeiniza, se somete a un tratamiento por flotación para la eliminación de grasas y otras sustancias y posteriormente el efluente pasa a un tratamiento

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	13/58

biológico para garantizar los parámetros de vertido exigidos. Los fangos generados en la depuradora son tratados en deshidratador y gestionado por una empresa autorizada.

Las aguas sanitarias de aseos de personal de zonas limpias y limpieza de salas y recintos distintos del matadero, son conducidas a red de saneamiento del polígono, previo paso por arqueta separadora de grasas y sifónica. Los parámetros de vertido establecidos por el Ayuntamiento de Pedro Abad son los siguientes:

- Caudal de vertido: 77,43 m³/día
- Valores límites de emisión:
 - Sólidos en suspensión: 750,00 mg/l
 - DBO₅: 750,00 mg/l.O₂
 - DQO: 1.500,00 mg/l.O₂
 - Aceites y grasas: 150,00 mg/l
 - Nitrógeno: 75,00 mg/l.NH₄⁺
 - Fósforo: 100,00 mg/l.PO₄⁻²

Para evitar en lo posible un vertido accidental de aguas residuales, se suscribe contrato de mantenimiento preventivo con la empresa instaladora de la planta, independientemente de los controles diarios que realiza el responsable de mantenimiento de la industria.

En previsión de que ocurra un vertido accidental, toda la zona de emplazamiento de la planta depuradora se pavimenta con losa de hormigón armado, sobre subbase de zahorra, que dificulta la infiltración en el terreno.

Residuos y subproductos

En la instalación se generarán los siguientes residuos y subproductos:

Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH)

Los residuos procedentes de los procesos, tales como vísceras, cuellos, pieles, restos de eviscerados y sangre no procesada, son conducidos desde su punto de emisión hasta la zona de desperdicios mediante transporte neumático y vacío. Las aves muertas, patas, cabezas, y restos del despiece son evacuados mediante contenedores móviles.

Todos los residuos se almacenan por separado en zona destinada exclusivamente a los mismos siendo retirados diariamente por gestores autorizados.

El transporte de plumas se realiza hasta el foso de plumas mediante arrastre por agua, bombeo, separación prensado y vertido en silo, hasta su retirada diaria por gestor autorizado, siendo el agua utilizada procedente de los procesos y reciclada desde el separador con el fin de no incrementar el consumo de agua.

La generación prevista de SANDACH es la siguiente::

Categoría 2

- aves muertas: 814 Kg/día, o 199,43 toneladas/año
- estiércol: 315 Kg/día, o 77,18 toneladas/año

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+	PÁGINA	14/58

Categoría 3

- Residuos de tejidos de animales: sangre, hígados y corazón, mollejas, cuellos, patas, plumas, cabezas y tráqueas, vísceras y otros: 4.813,27 toneladas/año.

Residuos

Se contempla la producción de los siguientes residuos

Residuos peligrosos

LER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ESTIMADA (Toneladas/año)
13 02 08*	Aceites usados	0,50
14 06 03*	Residuos de disolventes	0,10
15 01 10*	Envases contaminados	2,00
15 01 11*	Aerosoles	0,06
15 02 02*	Absorbentes contaminados	0,80
16 06 01*	Baterías	0,30
20 01 21*	Tubos fluorescentes y lámparas de descarga	0,06

Residuos no peligrosos

LER	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ESTIMADA (Toneladas/año)
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	317,28
20 01 01	Papel y Cartón	0,50
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos	0,45
20 01 39	Plásticos	0,15
20 01 40	Chatarra	2,00

Excepto los lodos, el resto de residuos no peligrosos, aunque se consideran por el promotor como asimilables a urbanos, al ser producidos por una actividad industrial podrán ser considerados municipales únicamente cuando así lo se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados. En caso contrario, deber codificarse con el código que corresponda y entregarse a gestor autorizado.

Contaminación del suelo

El emplazamiento en el que se van a llevar a cabo las nuevas actividades ha soportado con anterioridad una actividad, consistente en la fabricación de mobiliario para cuartos de baño.

Por ello, la empresa ha presentado un informe histórico de situación, a la vista del cual no se evidencia la presencia de contaminación del suelo, en base a la siguiente información:

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	15/58



- El proceso que podría afectar al suelo sería la fase de esmaltado de las piezas que forman los muebles de cuartos de baño, el se realizaba en una cabina cerrada, homologada, reteniéndose las partículas en polución de pintura por sistema seco mediante pliegos de papel absorbentes intercambiables adherido a las paredes, sustituyéndose, según numero determinado de hojas de trabajo. Una vez desmontada la cabina se ha inspeccionado toda la superficie ocupada por el departamento de esmaltado, no observándose manchas o rastros de pintura en los suelos de hormigón pulido existentes.
- El combustible que se utilizaba para los procesos de esmaltado era biomasa vegetal, combustible solido.
- Los vertidos producidos procedían exclusivamente de los aseos del personal, los cuales evacuaban a la red de saneamiento. del polígono

Finalmente, las actividades que se van a llevar a cabo en las instalaciones no tienen la consideración de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, ya que no están contempladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005 de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por la Orden PRA:/1080/2017, de 2 de noviembre).

Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la situación de la instalación, las medidas correctoras propuestas por el promotor y las condiciones establecidas, el proyecto se considera **viable** desde el punto de vista ambiental.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+	PÁGINA	16/58

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

1.- Inicio de la actividad

El titular deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el plazo máximo de **tres meses** a contar desde la notificación de la autorización ambiental integrada, una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Dicha declaración **se acompañará de la documentación** reflejada en el apartado 2.1 del Anexo V.

2.- Plan de Control

El titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de la presente autorización.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como al Ayuntamiento de Pedro Abad, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

3.- Revisión de la autorización ambiental integrada

Según lo establecido en el art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.*, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en cuanto a la actividad prevista en la instalación, el órgano ambiental competente garantizará que:

- Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate, para garantizar el cumplimiento de la ley 16/2002, en particular, del artículo 7; y
- La instalación cumple las condiciones de la autorización.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:

- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
- Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
- La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
- Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	17/58

4.- Modificación de la instalación

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, así como en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la instalación, el titular deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial en atención a los criterios definidos en el artículo 19.11.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, así como los establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y en los apartados 4 y 5 del artículo 6 del *Decreto 5/2012*. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental integrada no sea modificada.

5.- Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular de la autorización ambiental integrada deberá solicitar a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la referida autorización.

6.- Obligación de informar en el caso de incidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

7.- Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Las instalaciones objeto de la autorización ambiental integrada se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Según el artículo 12.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la*

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	18/58



contaminación, una vez presentada comunicación relativa al cumplimiento del condicionado de la autorización, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la *Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde dicha comunicación.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la referida Consejería, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

8.- Incidentes o accidentes

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

9.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.

En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	19/58

10.- Fugas

En el caso de producirse una fuga, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. Deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de emergencia, el titular estará obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

11.- Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV, en los plazos establecidos en el mismo. Igualmente y tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Según lo establecido en el artículo 8.3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, y su modificación mediante el *Real Decreto 812/2007, de 22 de junio*.

12.- Aplicación de la jerarquía de residuos

El titular de la autorización ambiental integrada colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

A este respecto, el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, referida anteriormente, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

13.- Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo

Cierre temporal de la instalación y reanudación de la actividad

Para cierres temporales inferiores a un año, y en aplicación de los artículos 39 y 40 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, será suficiente la comunicación a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Pedro Abad tanto

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	20/58

del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

La persona o entidad titular de la actividad adoptará las medidas necesarias para evitar que el cierre tenga efectos adversos para el medio ambiente.

En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de **dos (2) meses** desde su entrada en el registro del órgano ambiental competente, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado.

El plan deberá incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba podrá comprobar «in situ» la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación a que hace referencia el apartado anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declara el cierre temporal y se deja en suspenso la autorización ambiental integrada.

En los supuestos de cese temporal, la persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Lucena la reanudación de la misma, con una antelación mínima de **un (1) mes**.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de **un (1) mes** desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	21/58

Cierre definitivo de la instalación

En el caso de cierre definitivo, junto a la comunicación de cese, la persona o entidad titular de la instalación presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial, un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación. El proyecto deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- b) Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- c) Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- d) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- e) Residuos generados indicando la cantidad prevista, la forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- f) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- g) Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.

La Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Córdoba aprobará y notificará el proyecto en un plazo máximo de tres meses desde la recepción del mismo. Transcurrido este plazo sin que el órgano ambiental competente haya notificado pronunciamiento, podrá entenderse aprobado.

14.- Otras autorizaciones

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

15.- Responsabilidad Medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, modificada por la *Ley 11/2014, de 3 de julio*, y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	22/58



medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+	PÁGINA	23/58

ANEXO IV

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en la documentación aportada, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

A.- PROTECCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO

De conformidad con las previsiones de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el *Decreto 239/2011, de 28 de enero, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y demás normativa que resulte de aplicación en materia de calidad del aire, para la explotación de la actividad señalada, el titular, promotor o entidad explotadora deberá cumplir los siguientes requerimientos:

A.1.- Condiciones relativas a las emisiones de ruidos y vibraciones

Se autoriza la emisión de ruido procedente de la instalación siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, en el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas adecuadas.

Las emisiones se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica II del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía antes referido.

Condiciones generales

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de las instalaciones para garantizar el cumplimiento de lo prescrito en el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones sonoras.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la instalación cumple con los límites establecidos.

No podrán superarse en ningún momento los niveles de emisión de ruidos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, o norma que lo sustituya.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	24/58

A.2.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

Emisiones generadas en las instalaciones

Las instalaciones se encuentran contempladas en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera incluido en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, y modificado por el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre* (epígrafe 04 16 07 03. Mataderos con capacidad ≥ 1000 toneladas/año. Instalaciones de procesado de productos de origen animal con capacidad ≥ 4.000 t/año).

Por otro lado, el foco canalizado asociado a las calderas que emplean propano como combustible, de 1.160 KW se encuentra contemplado en el epígrafe 03 01 03 03 (potencia térmica entre 1 y 5 MW), por tanto en el grupo C del referido catálogo.

Condiciones generales

Las emisiones generadas en las calderas deberán ser conducidas al exterior a través de focos canalizados de emisiones que cumplan las siguientes condiciones:

- La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen en impacto en la calidad del aire en su zona de influencia, en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto..
- Cumplirán en todos sus términos con lo establecido en el Anexo V: ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO, del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, debiendo estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

En este sentido, **deberán instalarse plataformas fijas** para la realización de las tomas de muestras, de las características reflejadas en el punto 5 del referido ANEXO V.

Valores límite de emisión

A continuación se reflejan los valores límite de emisión para los focos canalizados de emisiones existentes en las instalaciones.

Los criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestras y las medidas a realizar en los focos emisores seguirán lo establecido en la Instrucción Técnica IT-ATM-02, aprobada por la *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas*.

Las emisiones de los focos correspondientes a instalaciones que utilizan propano respetarán los siguientes límites:

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	25/58



PARÁMETRO	V.L.E. (1)	UNIDAD
CO	100	mg/Nm ³
NOx (expresado como NO ₂)	200	

(1) V.L.E. = Valor límite de emisión, en condiciones normales y 3% de O₂

A.3.- Condiciones relativas a las emisiones de olores

Teniendo en cuenta la ubicación de la instalación en polígono industrial, próxima a zonas habitadas, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas correctoras contemplada en la documentación aportada y todas las que se consideren necesarias para minimizar la incidencia de la actividad por malos olores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas

B.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

B.1.- Producción de residuos peligrosos

En base a la documentación aportada por el titular, se considera que la actividad generará los siguientes residuos peligrosos, en cantidad global inferior a 10 toneladas anuales:

CÓDIGO LER	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO
13 02 08*	Aceites usados
14 06 03*	Residuos de disolventes
15 01 10*	Envases contaminados
15 01 11*	Aerosoles
15 02 02*	Absorbentes contaminados
16 06 01*	Baterías
20 01 21*	Tubos fluorescentes y lámparas de descarga

Se procederá a la inscripción de la empresa y la instalación en el registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada* y modificado por el *Decreto 73/2012,*



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	26/58

de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el apartado “Personas o entidades productoras de residuos peligrosos”.

En caso de que, como consecuencia del ejercicio de la actividad, se generen residuos peligrosos distintos a los indicados anteriormente, se solicitará la modificación de la autorización ambiental integrada con el objeto de proceder a su inclusión.

La producción de residuos peligrosos, vendrá regulada por lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/88, así como el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En función de lo establecido en dicha normativa, las personas o entidades titulares de actividades o instalaciones productoras de residuos peligrosos tendrán que:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada
- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, cuyo contenido mínimo se indica el artículo 13.d del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Para ello, se utilizará el modelo del Anexo III del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia de Córdoba la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, tendrá que:
 - a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	27/58

El transporte de residuos estará sometido a lo establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Asimismo, deberán cumplirse las condiciones para el almacenamiento de residuos peligrosos descritas en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En el citado artículo, se establece el tiempo máximo de almacenamiento temporal para estos residuos que será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente.

B.2.- Producción de residuos municipales

De conformidad con el proyecto presentado, se prevé la producción de los siguientes residuos considerados por el titular como municipales:

LER	DESCRIPCIÓN
20 01 01	Papel y Cartón
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Chatarra

Estos residuos, al ser producidos por una actividad industrial, serán considerados municipales cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados. En caso contrario, deberán ser codificados con el código que le corresponda y entregados a un gestor autorizado.

En función de lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, las personas o entidades productoras de residuos municipales tendrán, sin perjuicio de las que puedan imponerles las respectivas ordenanzas, las obligaciones siguientes:

- Separar en origen las fracciones de residuos en las condiciones que determine la normativa vigente y las ordenanzas locales, incluyendo los residuos para los que las administraciones locales hayan definido un sistema de depósito o recogida especial.
- Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.
- Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.
- Para aquellos residuos peligrosos domésticos u otros residuos cuyas características dificulten su gestión, las entidades locales, a través de sus ordenanzas, podrán obligar al productor o a otro poseedor de éstos a adoptar medidas para eliminar o reducir dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	28/58

- Informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.
- Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezcan las administraciones locales.
- No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas por las administraciones locales.
- Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.

B.3.- Producción de residuos no peligrosos

Según el proyecto presentado, se prevé la instalación de una estación de depuradora de aguas residuales que generan lodos. Por tanto, la actividad será objeto de inscripción de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo. A continuación se incluye el residuo no municipal no peligroso que producirá la entidad, de acuerdo con la documentación aportada:.

LER	DESCRIPCIÓN
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes (excluidos los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y el Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión)

Para este tipo de residuos generados en las instalaciones, deberán cumplirse las obligaciones establecidas en el artículo 18 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que se exponen a continuación:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	29/58

- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del Anexo IV del Decreto 73/2012.
- Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- El período máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.
- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, tendrá que:
 - a) Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - b) Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

El transporte de residuos estará sometido a lo establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

B.4.- Subproductos animales no destinados al consumo humano

Los subproductos animales no destinados al consumo humano generados en las diferentes actividades que se llevan a cabo en la planta se gestionarán de acuerdo con lo establecido a la normativa vigente en la materia, debiendo mantenerse en las instalaciones en las condiciones adecuadas que garanticen la ausencia de molestias.

C.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO

Las condiciones técnicas que se indican se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya: *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Las instalaciones no se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.* No obstante, para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la afección al medio.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	30/58

La Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a la empresa al establecimiento de una red de control de estado del suelo y de las aguas subterráneas con el fin de llevar a cabo una caracterización del estado inicial y una vez cesada la actividad de ambos recursos.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en medio ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo. En este sentido, se estará a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de suelos de Andalucía (Decreto 18/2015, de 27 de enero)

La entidad INASUR deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Finalizada la vida útil de la explotación, el titular de la autorización deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo III en su apartado "Cese de la actividad, cierre temporal y definitivo".

D.- CONDICIONES RELATIVAS A LOS VERTIDOS

Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, disolventes, pinturas, cementos y otros sólidos en suspensión, por lo que la manipulación de cualquier sustancia potencialmente contaminante se efectuará en instalaciones acondicionadas a tal fin.

Las instalaciones cuentan con autorización de vertido, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir mediante Resolución de abril de 2017, que pasará a formar parte de la autorización ambiental integrada.

Por otro lado, las aguas sanitarias de aseos de personal de zonas limpias y limpieza de salas y recintos distintos del matadero, son conducidas a red de saneamiento del polígono, previo paso por arqueta separadora de grasas y sifónica. Cuentan con autorización municipal para dicho vertido.

Deberá cumplirse en todo momento lo establecido en dichas autorizaciones.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+	PÁGINA	31/58

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (Agentes de Medio Ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establecen en este Anexo las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la autorización ambiental integrada serán efectuadas por personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. El titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal de esta Delegación Territorial correctamente acreditado se persone en las mismas, y estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias al personal de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la autorización ambiental integrada, el titular deberá informar por escrito de los mismos a esta Delegación, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a esta Delegación Territorial.

Las instalaciones objeto del proyecto se incluirán en los Planes de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente a las instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio.

Según el artículo 12.3 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, una vez iniciada la actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad ambiental del operador que pueda exigirse al amparo de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Según lo establecido en el artículo 23.3, la primera visita de inspección a estas instalaciones se realizará en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.

Las inspecciones programadas referidas anteriormente tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que están sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El cálculo de dicha tasa dependerá del contenido de las referidas auditorías, que podrán incluir controles de las emisiones a la atmósfera y de los vertidos generados.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	32/58

Hasta la inclusión de la instalación en el Plan de inspecciones regulado en el artículo 30 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* se prevé la realización de auditorías sucesivas con una periodicidad no superior a tres años.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

2.- PLAN DE CONTROL

2.1.- Declaración responsable

Según lo reflejado en el Anexo III de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, **en el plazo máximo de tres meses** desde su notificación, una **declaración responsable** de cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Junto con dicha comunicación, **deberá presentarse la siguiente documentación:**

- Certificación de que los focos canalizados cumplen en todos sus términos con lo establecido en el Anexo V: ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO, del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía*, debiendo estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector. En concreto, de la instalación de **plataformas fijas** para la realización de las tomas de muestras, de las características reflejadas en el punto 5 del referido ANEXO V.
- **Informe de emisiones a la atmósfera** realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente para los focos canalizados de emisiones, reflejando los resultados de las mediciones realizadas y la conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos.

El informe deberá contener, además, la siguiente información:

- régimen de operación durante la medición
- caudal de emisión
- nº de horas de funcionamiento del proceso asociado al foco/año
- metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control
- estado de conducción de la emisión

Dicho informe se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Una vez recibido el referido informe en la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente, se procederá a diligenciar los correspondientes Libros de Registro de Medidas de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera, conforme al modelo establecido en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, para su entrega al titular.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	33/58



- **Informe de las emisiones de ruido** generadas en las instalaciones, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los límites legales aplicables. No podrán superarse en ningún momento los niveles de emisión de ruidos establecidos en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, se evaluarán de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Técnica II del referido Reglamento.

2.2.- Controles periódicos

Controles externos de emisiones a la atmósfera

Según establece el art. 15 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, con carácter general, las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera se someterán a un **control externo** de las emisiones de sus focos, que se realizará por una entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente, mediante la emisión del correspondiente informe de inspección, con la periodicidad establecida en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera. En el caso de que no se establezca en la correspondiente autorización, la periodicidad será la siguiente:

- Focos del Grupo A: cada 12 meses.
- Focos del Grupo B: cada 24 meses.
- Focos del Grupo C: cada 60 meses.

En las situaciones en las que las mediciones, así como la vigilancia e inspección previstas en el artículo 14 a realizar por el órgano ambiental competente en materia de medio ambiente, coincidan con los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en aquellos aspectos que sean concurrentes.

Según lo anterior, para los focos canalizados de emisiones pertenecientes al grupo C, la empresa deberá controlar sus emisiones con una periodicidad de **60 meses** (o con la periodicidad que se establezca, en su caso, en una posterior revisión normativa).

Para el resto de focos no tendrán que realizarse mediciones periódicas de sus emisiones

Controles Internos

Según establece el art. 16 del *Decreto 239/2011, de 12 de julio*, las personas o entidades titulares de las instalaciones donde se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera realizarán controles internos de las emisiones de sus focos realizados por las personas o entidades titulares de la propia instalación o, cuando la misma no disponga de medios, por entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 «Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración», siempre bajo la responsabilidad de la persona o entidad titular de la propia instalación, con la siguiente periodicidad, salvo que se especifique lo contrario en la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada, calificación ambiental o en la autorización de emisiones a la atmósfera:

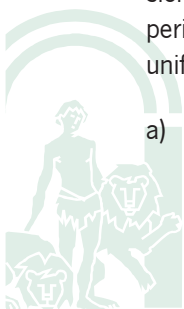
- Focos del Grupo A: cada 6 meses.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	34/58



- b) Focos del Grupo B: cada 12 meses.
- c) Focos del Grupo C: no será necesario realizar controles internos, salvo que se especifique en las autorizaciones correspondientes o en el marco de planes de mejora de la calidad del aire.

En este caso, para los focos del grupo C, no se requiere la realización de controles internos.

2.3.- Información a suministrar

Tal como determina el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, el titular deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejoras técnicas disponibles. Esta declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

Del mismo modo, se presentará la información correspondiente derivada de la aplicación de la diferente normativa de aplicación a la instalación, con la periodicidad establecida en la misma.

Según lo establecido en el artículo 8.3 de la *Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, el titular de la autorización deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y su modificación mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	35/58

ANEXO VI

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+	PÁGINA	36/58



INFORME-PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

EXPEDIENTE N°: MA0066/CO-305/2015
TITULAR: INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L.
ACTIVIDAD: MATADERO INDUSTRIAL DE AVES
LOCALIZACIÓN: C / Los Industriales 16, Manzana 48-Parcela 1 (Polígono Industrial)
TM (PROVINCIA): PEDRO ABAD (CÓRDOBA)

Examinado el expediente de autorización de vertido de referencia MA0066/CO-305/2015, y titular Industria Avícola Sureña, S.L., se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Inicio del procedimiento de autorización

Con fecha 16/12/2015, el titular solicitó la autorización de vertido de aguas residuales procedentes de sus instalaciones adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud y declaración de vertido en el modelo aprobado por Orden AAA/2056/2014.
- Proyecto de estación depuradora de aguas residuales para matadero industrial de aves.

2. Subsanación y mejora

Una vez revisada la documentación aportada por el titular, con fecha 08/04/2016 se requirió al titular la subsanación de deficiencias en la documentación presentada, solicitándole, entre otra documentación:

- Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad "Industria Avícola Sureña, S.L." (CIF).
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta don Francisco Javier Alameda Granero.
- Título o certificación Registral acreditativa de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse o permiso del propietario.
- Presentar nueva caracterización (formulario 3.4) teniendo en cuenta las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el sector de mataderos e industrias de subproductos animales.
- Diagrama de bloques del sistema de depuración.
- Fechas de inicio y terminación de las obras e instalaciones, fases parciales previstas y entrada en servicio de aquéllas, así como las medidas que, en caso necesario se deban adoptar para reducir la contaminación del medio receptor.

En contestación a este requerimiento, el titular presentó con fechas 22/04/2016 y 25/04/2016 toda la documentación requerida.

3. Información pública e informes

Con fecha 28/04/2016 se solicitó Informe preceptivo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba. Trascurrido el plazo estipulado para evacuar dicho informe, no ha habido objeciones a la autorización de vertido por parte de esa Delegación Provincial.

Con fecha 28/04/2016 se solicitó Informe preceptivo al Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) que, con fecha 19/05/2016, informa favorablemente el otorgamiento de la autorización de vertido.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	37/58



Con fecha 24/05/2016, se sometió el expediente a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP número 97, número anuncio 1453/2016). Durante este trámite de información pública no se han realizado alegaciones.

Con fecha 12/03/2017 se dio traslado de los informes al peticionario.

4. Trámite de audiencia

Con fecha 09/09/2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 del R.D.P.H., se notificó al titular la propuesta de resolución favorable sobre la autorización de vertido, condicionada a la ejecución de las obras y confrontación de las mismas.

Durante este trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.

5. Confrontación

Con fecha 24/01/2017, el titular comunica la finalización de las obras, de manera que con fechas 14 y 22 de febrero de 2017 se ha procedido a la confrontación de las instalaciones de depuración, comprobándose que las obras y equipos coinciden sensiblemente con los descritos en el proyecto presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1º. El **Texto Refundido de la Ley de Aguas**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio –T.R.L.A.-.
- 2º. El **Reglamento de Dominio Público Hidráulico** aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril – R.D.P.H.–, que establece el procedimiento de tramitación de autorizaciones de vertido en los artículos 245 y siguientes.
- 3º. La **Orden AAA/2056/2014**, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.
- 4º. La **Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, – L.R.B.R.L. –, establece en el artículo 58.2 que será requisito indispensable para la aprobación de la autorización de vertido el informe previo de los municipios en cuyo territorio se encuentre dicho vertido.
- 5º. La **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, –Ley 39/2015–, establece en el artículo 21.1 la obligación a la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos.

CONCLUSIONES

En base a la normativa que regula el Procedimiento de la Autorización de Vertido, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la Autorización de Vertido, conforme a la documentación aportada, siempre y cuando se someta al condicionado de la resolución que se adjunta.

ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS
EL JEFE DE ÁREA

Fdo.: Cándido Brieva Romero



EXPEDIENTE: MA0066/CO – 305/ 2015

2 / 2

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+ Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+	PÁGINA	38/58



El Comisario, en el expediente de referencia, propone al Sr. Presidente la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN FAVORABLE DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Examinado el expediente de autorización de vertido de referencia MA0066/CO-305/2015, y titular Industria Avícola Sureña, S.L., se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Inicio del procedimiento de autorización

Con fecha 16/12/2015, el titular solicitó la autorización de vertido de aguas residuales procedentes de sus instalaciones adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud y declaración de vertido en el modelo aprobado por Orden AAA/2056/2014.
- Proyecto de estación depuradora de aguas residuales para matadero industrial de aves.

2. Subsanación y mejora

Una vez revisada la documentación aportada por el titular, con fecha 08/04/2016 se requirió al titular la subsanación de deficiencias en la documentación presentada, solicitándole, entre otra documentación:

- Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad "Industria Avícola Sureña, S.L." (CIF).
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta don Francisco Javier Alameda Granero.
- Título o certificación Registral acreditativa de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse o permiso del propietario.
- Presentar nueva caracterización (formulario 3.4) teniendo en cuenta las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el sector de mataderos e industrias de subproductos animales.
- Diagrama de bloques del sistema de depuración.
- Fechas de inicio y terminación de las obras e instalaciones, fases parciales previstas y entrada en servicio de aquéllas, así como las medidas que, en caso necesario se deban adoptar para reducir la contaminación del medio receptor.

En contestación a este requerimiento, el titular presentó con fechas 22/04/2016 y 25/04/2016 toda la documentación requerida.

3. Información pública e informes

Con fecha 28/04/2016 se solicitó Informe preceptivo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba. Trascurrido el plazo estipulado para evacuar dicho informe, no ha habido objeciones a la autorización de vertido por parte de esa Delegación Provincial.

Con fecha 28/04/2016 se solicitó Informe preceptivo al Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba) que, con fecha 19/05/2016, informa favorablemente el otorgamiento de la autorización de vertido.

Con fecha 24/05/2016, se sometió el expediente a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP número 97, número anuncio 1453/2016). Durante este trámite de información pública no se han realizado alegaciones.

Con fecha 12/03/2017, se dio traslado de los informes al peticionario.

4. Trámite de audiencia

Con fecha 09/09/2016, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 249 del R.D.P.H., se notificó al titular la propuesta de resolución favorable sobre la autorización de vertido, condicionada a la ejecución de las obras y confrontación de las mismas.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	39/58



Durante este trámite de audiencia, no se han presentado alegaciones.

5. Confrontación

Con fecha 24/01/2017, el titular comunica la finalización de las obras, de manera que con fechas 14 y 22 de febrero de 2017 se ha procedido a la confrontación de las instalaciones de depuración, comprobándose que las obras y equipos coinciden sensiblemente con los descritos en el proyecto presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1º. El **Texto Refundido de la Ley de Aguas**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio –T.R.L.A.-.
- 2º. El **Reglamento de Dominio Público Hidráulico** aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril – R.D.P.H.–, que establece el procedimiento de tramitación de autorizaciones de vertido en los artículos 245 y siguientes.
- 3º. La **Orden AAA/2056/2014**, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.
- 4º. La **Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, – L.R.B.R.L. –, establece en el artículo 58.2 que será requisito indispensable para la aprobación de la autorización de vertido el informe previo de los municipios en cuyo territorio se encuentre dicho vertido.
- 5º. La **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, –Ley 39/2015–, establece en el artículo 21.1 la obligación a la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos.

Código:64oxu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	40/58



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

(INDUSTRIAL)

EXPEDIENTE: MA0066/CO-305/2015

ÍNDICE

1. Datos básicos.
2. Condicionado de la Autorización de Vertido.
3. Límites de emisión.
4. Instalaciones de depuración.
5. Elementos de control.
6. Vigencia de la autorización de vertido.
7. Canon de Control de Vertidos.
8. Causas de modificación y revocación.
9. Actuaciones y medidas en caso de emergencia.

1. DATOS BÁSICOS

1. TITULAR					
TITULAR: INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L.		C.I.F.: B23373624		DOMICILIO: CARRETERA DE LINARES S/N	
CÓDIGO POSTAL: 23400		MUNICIPIO: ÚBEDA		CÓDIGO MUNICIPIO: 23400	
PROVINCIA: JAÉN		TELÉFONO: TELEFONO		FAX:	
2. ACTIVIDAD					
DESCRIPCIÓN: MATADERO INDUSTRIAL DE AVES en C/ Industriales 16 Manzana 48-Parcela 1				POBLACIÓN DE HECHO POBLACIÓN (MUNICIPIO)	
MUNICIPIO: PEDRO ABAD		CÓDIGO MUNICIPIO: 14050		PROVINCIA: CÓRDOBA	
CNAE: 1012		GRUPO: 12		CLASE: 2	
3. AGUAS RESIDUALES					
PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES:					
F ₁ - AGUAS DE PROCESO DE LA ACTIVIDAD DE MATADERO DE AVES (156.574,6 m ³ /año)					
F ₂ - AGUAS RESIDUALES URBANAS O ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS ASEOS Y LIMPIEZA (5.252 m ³ /año)					
F ₃ - AGUAS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (5.397,6 m ³ /año)					
POBLACIÓN EQ: Hab-equiv.			VOLUMEN ANUAL TOTAL: 167.224 m ³		
4. PUNTO DE VERTIDO					
DENOMINACIÓN MEDIO RECEPTOR: RÍO GUADALQUIVIR			CÓDIGO MASA SUPERFICIAL: ES050MSPF011100021		TIPO: 611
TÉRMINO MUNICIPAL: PEDRO ABAD		CÓDIGO MUNICIPIO: 14050		PROVINCIA: CÓRDOBA	
XUTM: *	372826	YUTM:	4204436	HUSO:	30
			DATUM: ETRS89		
ZONA PROTEGIDA: SÍ		TIPO DE ZONA PROTEGIDA: ZONA LIC			

*Estas coordenadas UTM están condicionadas a la Resolución de Autorización de obra del presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, pudiendo ser modificadas si en dicha resolución se establecieran otras diferentes

EXPEDIENTE: MA0066/CO - 305/2015

3/11

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	41/58



2. CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. La presente autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en los puntos 1.3 y 1.4 del apartado 1. **DATOS BÁSICOS**, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el apartado 4. **INSTALACIONES DE DEPURACIÓN**. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador. En concreto, los flujos de aguas residuales F4 (aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de la limpieza de locales, cámaras, expedición y pasillos), F5 (aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos de zonas limpias) y F6 (aguas pluviales), son vertidos a la red de saneamiento del polígono y, por tanto, quedan fuera del alcance de esta autorización de vertido a DPH.
2. A partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, queda sin efecto cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada para la actividad indicada en el apartado 1. **DATOS BÁSICOS**.
3. El punto de vertido no podrá ser modificado sin previa autorización de este Organismo. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización del citado efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).
4. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el apartado 3. **LÍMITES DE EMISIÓN**, en el punto de control establecido para la toma de muestras (PC_F).
5. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.
6. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
7. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el apartado 5. **ELEMENTOS DE CONTROL** y a acreditar los parámetros y las condiciones del vertido, tal y como se establece en este apartado. Entre estos elementos deberá instalar y mantener un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados conforme a lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo - O. ARM/13/12/2009-.
8. Será necesario guardar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de los lodos realizados por empresa gestora contratada para esa tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
9. La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El titular está obligado a facilitar el acceso de aquél al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión conforme al artículo 252 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.
10. El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el apartado 7. **CANON DE CONTROL DE VERTIDOS**, que expedirá la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
11. En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.
12. Queda autorizada la ejecución de las obras necesarias para la conducción del efluente hasta el cauce receptor, si bien queda prohibido el vertido de escombros al cauce o su acopio en Zona de Policía. En el punto de vertido deberá respetarse la Zona de Servidumbre, de 5 m. de anchura para uso público, establecida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas, debiendo quedar la tubería enterrada y con protección suficiente para permitir el paso de cualquier tipo de vehículo o maquinaria. Igualmente deberá existir la protección suficiente en el talud para evitar la erosión por la caída del vertido. Deberá realizarse, en todo caso, la entrega del vertido, de acuerdo con la resolución de autorización de obra del presidente de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
13. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso de otras dentro del propio Organismo, de cuya obtención el titular no queda exento. **EN PARTICULAR, LAS OBRAS UBICADAS EN ZONA DE POLICÍA NO PODRÁN EJECUTARSE EN TANTO NO CUENTE CON AUTORIZACIÓN PARA LAS MISMAS.**

EXPEDIENTE: MA0066/CO- 305/2015

4/11

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	42/58



3. LÍMITES DE EMISIÓN

A. PARÁMETROS CARACTERÍSTICOS

A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relacionan en la siguiente tabla:

PARÁMETRO O SUSTANCIA	VALOR LÍMITE
Sólidos en suspensión (mg/L)	60
D. B. O ₅ (mg/L)	40
D. Q. O. (mg/L)	125
Aceites y Grasas (mg/l)	10
Nitrógeno total (mg/L N)	40
Fósforo total (mg/L P)	5

Estos valores límite de emisión se deberán cumplir en el punto de control (PC_F) establecido en el apartado 5. ELEMENTOS DE CONTROL de este condicionado.

Asimismo, se deberán cumplir los objetivos medioambientales establecidos en los planes hidrológicos de cuenca, para los usos que normativamente se establezcan en el medio receptor. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, como se establece en el apartado 8. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN de este condicionado, para la adecuación del vertido a las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Los límites anteriores se han establecido en aplicación de la siguiente normativa:

- **Real Decreto Legislativo 1/2001**, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas – T.R.L.A.-.
- **Real Decreto 849/1986**, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de aguas – R.D.P.H.-
- **Real Decreto 1/2016**, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- **Documento de referencia** de la Comisión Europea sobre Mejores Técnicas Disponibles (BREF) en mataderos e industrias de subproductos animales –DOCUMENTO BREF 1-.

B. OTROS PARÁMETROS

Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la declaración de vertido presentada en este Organismo por el titular de la presente autorización. Esta autorización no ampara el vertido de sustancias no señaladas explícitamente en este condicionado.

En caso de detectarse en el vertido sustancias no autorizadas, especialmente sustancias peligrosas, entendiéndose como tales todas las sustancias contenidas en los Anexos IV y V del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, en concentraciones superiores a los límites de cuantificación analítica y que no hayan sido declaradas en la solicitud de vertido, se actuará de acuerdo a lo establecido en el apartado 8. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 263 del R.D.P.H.

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	43/58

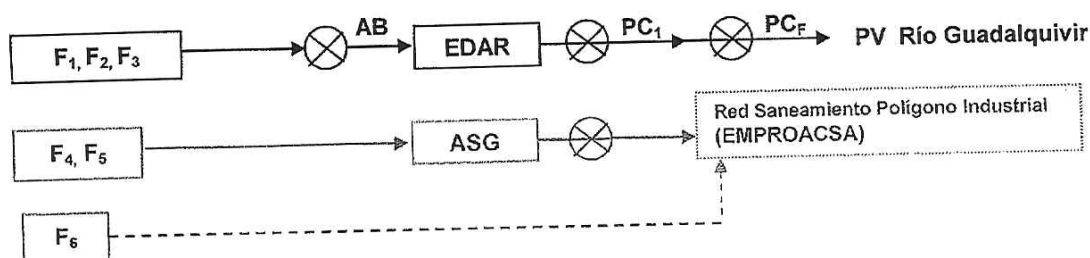


4. INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

En la tramitación de esta autorización se han presentado los siguientes documentos técnicos por parte del titular de esta autorización:

- ✓ Proyecto de estación depuradora de aguas residuales para matadero industrial de aves. Autor: Luis Romero García (Perito Industrial, colegiado 3.277); Fecha: 01/12/2015.
- ✓ Declaración de interés general de la obra e instalaciones necesarias a tal fin de INASUR, S.L. (Industria Avícola Sureña. s.l.)

A. DIAGRAMA DE FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES



F₁: Aguas de proceso de la actividad de matadero de aves.

F₂: Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos y limpieza.

F₃: Aguas equipos de refrigeración.

F₄: Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de la limpieza de locales, cámaras, expedición y pasillos.*

F₅: Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos zonas limpias.*

F₆: Aguas pluviales.*

AB: Punto de caracterización del agua residual bruta.

PC_F: Arqueta de control.

EDAR: Estación depuradora de aguas residuales.

ASG: Arqueta separadora de grasas.

PV₁: Punto de vertido (Río Guadalquivir).

* Los flujos de aguas residuales F₄ (aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de la limpieza de locales, cámaras, expedición y pasillos), F₅ (aguas residuales urbanas o asimilables procedentes de los aseos de zonas limpias) y F₆ (aguas pluviales), son vertidos a la red de saneamiento del polígono y, por tanto, quedan fuera del alcance de esta autorización de vertido a DPH.

En base al Proyecto se expresan a continuación las características fundamentales del sistema de depuración establecido:

B. DATOS BÁSICOS DE DISEÑO DE LA EDAR

Régimen de funcionamiento:	Continuo
Tiempo de vaciado:	2,5 horas /ciclo
Nº ciclos reactor biológico:	3 ciclos/día
Procedencia de las aguas	Flujo 1, Flujo 2 y Flujo 3
Caudal diario	650 m ³ /día
Capacidad máxima de depuración	80 m ³ /h
Volumen de vertido solicitado	167.224 m ³

EXPEDIENTE: MA0066/CO- 305/2015

6/11

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	44/58



C. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN

LÍNEA DE AGUAS

• PRETRATAMIENTO:

- 1 Pozo de bombeo general de agua bruta, con cesta de desbaste y sensor de nivel hidrostático para el control de bombeo, provisto de 2 bombas de impulsión (1+1R) de 80,00 m³/h.
- 1 Rototamiz de 1mm (Ø=750mm, L= 750mm). Caudal de diseño de 80,00 m³/h.
- 1 Depósito de 775 m³ de homogeneización de carga y caudal cilíndrico, construido en acero al carbono (16,22 m de diámetro interior x 4,27 m de altura total), provisto de Sensor de Nivel Hidrostático de llenado, Agitador Sumergible (diámetro de hélice de 665mm) y 2 bombas de control de caudal (1+1R) de 55m³/h.
- 1 Caudalímetro electromagnético.

• TRATAMIENTO PRIMARIO:

Reducción de carga y afino de grasas por flotación mediante aire disuelto (DAF) en depósito fabricado en acero inoxidable dotado de puente barreador, compuesto por:

- 1 Depósito coagulante 25 m³ construido en PRFV, doble pared.
- 1 Bomba dosificadora coagulante (40-200 l/h).
- 1 Depósito polielectrolito de 680 l, de dos compartimentos.
- 1 Dosificador volumétrico coagulante. Capacidad unitaria 0,06 m³.
- 1 Bomba de tornillo en bancada para la dosificación del floculante diluido hasta el sistema de deshidratación de fangos. Caudal de funcionamiento 40-200 l/h.
- 1 Cuba Flotador DAF de 5,56 m x 2,17 m x 1,91 m
- 1 Puente barreador 4,42 m x 2,80 m x 0,27 m. Velocidad de pala variable 1 a 8 m/min
- 1 Mezclador estático PVC (55 m³/h).
- 1 Bomba de tornillo en bancada para envío de fangos desde el tratamiento físico-químico a tanque de homogeneización de lodos. Capacidad unitaria 2,5 a 10 m³/h

• BOMBEO A LAMINACIÓN:

- 1 Depósito de 2,00 m³.
- 1 Sensor de nivel hidrostático control llenado.
- 1 Bomba salida para bombear vertido hasta el depósito de laminación. Caudal 55,00 m³/h

• LAMINACIÓN:

- 1 Depósito Lámina 120 lts/h
- 1 Depósito pulmón poliéster. Capacidad unitaria 1.000 lta
- 1 Depósito acero vitrificado de 420 m³ (Ø 11,95 x 4,27 m).
- 1 Sensor de nivel hidrostático control llenado.
- 1 Agitador sumergible de 300 mm de diámetro y velocidad de 972 ppm.
- 1 Bomba de salida a tratamiento biológico. Caudal 145,00 m³/h.

• TRATAMIENTO SECUNDARIO:

En un reactor biológico secuencial (SBR), el proceso combina en el mismo tanque reacción, aireación, compuesto por:

- 1 Depósito circular aéreo de 1.500 m³, de 17,08 m de diámetro interior y 7,07 m altura total, fabricado en acero al carbón.
- 1 Sensor de nivel hidrostático control de llenado.
- 1 Batería de eyectores aire-agua, fabricada en polipropileno que aportan un caudal de aire de 1.984 Sm³/h y un Caudal de recirculación unitario de 618 m³/h.
- 3 bombas (2+1R) de recirculación con carcasa en espiral sobre bancada para recirculación de licor mezcla al reactor biológico. Caudal 620m³/h.
- 1+1R Soplantes para aporte de aire al reactor biológico. Caudal 2.578 m³/h.
- 1 Equipo de medidor redox con transmisor.
- 1 Extractor de agua flotante con válvulas neumáticas.
- Clarificación mediante vertedero flotante por gravedad.
- Conjunto de control.

EXPEDIENTE: MA0066/CO- 305/2015

7/11

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	45/58



LÍNEA DE LODOS

- Estabilización:
 - Depósito homogenización-concentrador de lodos procedentes de los tratamientos primario y secundario, mediante depósito rectangular de hormigón de 1.500 m³ (8,50x2,50x2,45 mts), aireado y dotado de sistema de espesado automático.
- Deshidratación:
 - Bombeo a deshidratador, con regulación
 - Acondicionamiento químico con polielectrolito catiónico.
 - Deshidratación mediante centrifuga.
 - Descarga a contenedor móvil.
 - Evacuación por gestor autorizado.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC_F y evacuadas en el punto de vertido PV (río Guadalquivir).

5. ELEMENTOS DE CONTROL

A. PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control deberá existir una **arqueta para la homogeneización de los vertidos** que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

El muestreo que se haga en el punto PC_F será representativo del vertido y en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado 3. **LÍMITES DE EMISIÓN** del condicionado de esta autorización.

Se establecen los siguientes puntos de control:

PUNTO DE CONTROL	SITUACIÓN	Coordenadas UTM
PC _F	Salida de la EDAR, antes del vertido	X: 372847 , Y:4204409, HUSO 30, DATUM ETRS89

B. SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL

El titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa un elemento de control efectivo de los volúmenes evacuados de vertido en cada punto de control, tal y como establece la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo.

El titular de la autorización deberá llevar un registro MENSUAL del volumen de vertido en el libro de control que estará en todo momento a disposición del personal de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Dicho registro deberá remitirse a la citada Confederación el último mes de cada año.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento solicite

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

EXPEDIENTE: MA0066/CO- 305/2015

8/11

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	46/58



En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

C. AUTOCONTROL Y DECLARACIONES ANALÍTICAS

DECLARACIONES PERIÓDICAS

El titular de la presente autorización está obligado a realizar un análisis de los parámetros característicos del vertido (recogidos en el apartado 3.A de esta autorización), tomando muestras durante un período de veinticuatro horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares en la arqueta de toma de muestras descrita en el apartado 5.A., con periodicidad **MENSUAL**.

Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por entidades colaboradoras de la administración hidráulica que se encuentren acreditadas como laboratorios de ensayo e inscritas en el registro a tal efecto del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico. El alcance de la acreditación reconocida al laboratorio que realice los análisis deberá incluir los parámetros que se van a analizar.

Con periodicidad **MENSUAL** deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir una declaración analítica del vertido que contenga las **lecturas del caudal y la composición del efluente**.

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año, para las tomas de muestras a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá remitirse a la citada Confederación durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos. Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de este Organismo.

DECLARACIONES ANUALES

El último mes de cada año, el titular presentará ante a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir un informe sobre el funcionamiento del sistema de depuración, donde se indicarán las incidencias, modificaciones o mejoras introducidas en el sistema de depuración.

6. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

El plazo de vigencia de la presente autorización es de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de notificación de la resolución conforme establece el T.R.L.A.

RENOVACIÓN

La autorización será renovada automáticamente por plazos sucesivos de igual duración al interesado, comunicándose al titular este extremo, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

Dicha renovación no impide que cuando se den otras circunstancias, la Administración Hidráulica proceda a su revisión notificándolo al titular con seis meses de antelación.

EXTINCIÓN

La Administración Hidráulica podrá declarar la **extinción** de la autorización de vertido por las siguientes causas:

- Renuncia del titular.
- Cese de la actividad o extinción de la personalidad jurídica de la entidad titular de la autorización.

EXPEDIENTE: MA0066/CO- 305/2015

9/11

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	47/58



7. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS.

El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertido previsto en el T.R.L.A. y en el R.D.P.H. con el siguiente importe anual:

Naturaleza del Vertido:	AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL	
Volumen Anual:	167.233,89	m ³
Precio Básico por m ³ :	0,04207	€/m ³
Coefficiente de mayoración:	0,68	
- Características del vertido:	1,09	Industrial clase II
- Por grado de contaminación del vertido:	0,5	Industrial con tratamiento adecuado
- Por calidad ambiental del medio receptor:	1,25	Vertido en zona de categoría I
Precio Unitario:	0,0286602	€/m ³

CANON DE CONTROL DE VERTIDO: 4.792,95 €/año

8. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

REVISIÓN

Las causas de **revisión** serán las establecidas en el artículo 261 del R.D.P.H.

CAMBIO DE TITULARIDAD

La transmisión de la titularidad de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas obras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

REVOCACIÓN

La Administración Hidráulica podrá acordar la **revocación** en caso de incumplimiento del condicionado, si no es atendido el requerimiento previo para el ajuste del vertido a las condiciones de la misma, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse conforme al artículo 105 del T.R.L.A.

Las revocaciones no darán derecho a indemnización, de conformidad con el artículo 105.3 del T.R.L.A.

9. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

En los casos de fugas o situaciones excepcionales que produzcan daños procedentes de vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

En casos de emergencia el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a los efectos de depurar responsabilidades.

EXPEDIENTE: MA0066/CO- 305/2015

10/11

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	48/58



RESOLUCIÓN

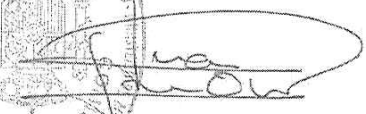
En base a cuanto antecede,

ESTA PRESIDENCIA, en virtud del artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y de las facultades que le confiere el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, **RESUELVE:**

OTORGAR autorización de vertido de referencia MA0066/CO – 305/2015, a favor del titular INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA, S.L., conforme al condicionado que antecede.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 22.2 T.R.L.A.), podrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente en el orden jurisdiccional contencioso, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente al de notificación o publicación del acto, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Notifíquese este acuerdo a los interesados.

<p>Conforme con la precedente propuesta EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO,</p>  <p>Manuel Romero Ortiz</p>	<p>Sevilla a 3 de abril de 2017 EL COMISARIO DE AGUAS,</p>  <p>Juan Luch Peñalver</p>
--	--

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+	PÁGINA	49/58

ANEXO VII

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO SOBRE LA SALUD



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+	PÁGINA	50/58

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (EIS)

DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN	
Promotor	INDUSTRIA AVÍCOLA SUREÑA S.L. (INASUR)
Proyecto	Matadero industrial de aves, sala de despiece y preparados y almacén frigorífico polivalente
Código	17P-0045
Epígrafe GICA	10.1
Procedimiento	Autorización Ambiental Integrada (AAI/CO/092/N/17)
Ubicación	C/De los Industriales, 16, manzana 48, parcela 1, en el término municipal de Pedro Abad (Córdoba).


Con fecha 13/03/2018 tiene entrada, en este centro directivo solicitud de informe de Evaluación de Impacto en Salud (EIS), de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, en relación a la actividad de matadero industrial de aves, salas de despiece y preparados y almacén frigorífico polivalente de la Industria Avícola Sureña, S. L. (INASUR) que se ubicará en C/De los Industriales, 16, manzana 48, parcela 1, en el término municipal de Pedro Abad (Córdoba).

Este tipo de instalación está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 169/2014 de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo indicado en su artículo 3.c, ya que se trata de unas actividades recogidas en las Categoría 10.1, del anexo I del citado Decreto.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2017 se recibe escrito, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, mediante el que se solicita informe sobre si la actividad "Matadero Avícola con capacidad producción canales superior a 50 ton/día", presentada por Industria Avícola Sureña, S.L., se encuentra incluida en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014 o bien debe presentar la correspondiente Valoración de Impacto en Salud (VIS).

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA==	Fecha	16/04/2018	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Jose Vela Rios			
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA=	Página	1/8	

Código:640xu957WEP9GSTWjFatE Tueb9zto+ Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatE Tueb9zto+	PÁGINA	51/58

Con fecha 5 de mayo de 2017 se recibe escrito, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, en el que se adjunta copia de la documentación recibida en esa Delegación con fecha 7/4/17 en relación al expediente en estudio, que incluye estudio acústico y VIS.

Con fecha 18 de mayo de 2017 se da respuesta a los escritos anteriores indicando que dicho proyecto no se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014 y que la Valoración presentada cumple con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 169/2014.

Con fecha 16 de agosto de 2017 se recibe en la Delegación territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba escrito de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba en el que se informa que con fecha 3 de julio de 2017 se ha enviado para su publicación en el BOJA, acuerdo para someter el expediente al trámite de información pública.

Con fecha 13 de marzo de 2018 se recibe en este centro directivo escrito de la Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba mediante el que informan que no se han recibido alegaciones relacionadas directa o indirectamente con la Valoración de Impacto en la Salud y solicitan el informe de Evaluación de Impacto en Salud.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO

La actividad proyectada consiste en un matadero industrial de aves, salas de despiece y preparados y almacén frigorífico polivalente de la Industria Avícola Sureña, S.L. (INASUR). Se ubicará en C/De los Industriales, 16, manzana 48, parcela 1, de Pedro Abad (Córdoba) que se corresponde con una parcela de uso industrial situada en un polígono industrial del citado municipio.

Según la descripción realizada, en la zona de influencia de la instalación se encuentran naves de carácter industrial, zona agrícola, parcelas sin edificar y zona verde del polígono. El casco urbano se encuentra a una distancia de 485m.

III. CONSIDERACIONES SOBRE LA POBLACIÓN AFECTADA


En la VIS se caracteriza la población del municipio de Pedro Abad en base a su sexo y edad, señalando como posible población vulnerable la infancia, las personas mayores, la población de origen extranjero y la población en núcleos diseminados.

La economía de la zona se basa principalmente en la agricultura.

En relación a los equipamientos más cercanos a la instalación, además las edificaciones industriales ubicadas a 10 m, señala que la distancia aproximada a un bar es de 211 m; al estadio de fútbol de 350 m; al casco urbano de unos 485 m y, al instituto de ESO de 1,23 km.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA==	Fecha	16/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA=	Página	2/8



Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	52/58

Teniendo en consideración éstos datos no se ha detectado en el entorno una población especialmente vulnerable.

IV. CONSIDERACIONES SOBRE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS Y MEDIDAS CORRECTORAS PREVISTAS

Tras el análisis de la documentación suministrada por el promotor, hay que señalar que en la Valoración de Impacto en Salud aportada se identifican la mayoría de posibles impactos en salud generados por la actividad en sus distintas fases, habiéndose considerado los siguientes:

1. Emisiones gaseosas.

La VIS recoge la posible presencia de dos tipos de contaminantes en el aire:

- Emisiones canalizadas: debidas al gas propano, que emitirá a la atmósfera CO y Nox. Se indica, que según los cálculos realizados y en base al volumen de actividad descrito, no es necesario la instalación de equipos depuradores de humos. Como medida correctora se indica, que a la puesta en marcha de la instalación, se efectuarán las mediciones de los parámetros de salidas de humos de combustión por la OCA. Si estos superan los valores límites de emisión, se procederá a la corrección de los mismos mediante el control del quemador, combustión y salida de humos. Si la nueva medición resulta no favorable, se instalará un sistema de depuración de humos. Se realizaran los autocontroles de las operaciones de mantenimiento de las instalaciones de combustión, por empresa mantenedora autorizada.
- Emisiones no canalizadas: debidas a partículas totales en suspensión, partículas sedimentables y fugas de gas refrigerante NH₃. Como medida correctora se indica, que a la puesta en marcha de la instalación, se efectuarán las mediciones de los parámetros de partículas por la OCA. Si estos superan los valores límites de emisión fijados normativamente, se procederá a la instalación de un sistema de filtraje y recuperación de polvo conectado al equipo de extracción de la zona de cuelgue. La tasa de fuga de gas refrigerante es inferior al máximo permitido.

Por todo lo expuesto y las medidas descritas para minimizar dichas emisiones se ha llegado a la conclusión de que el riesgo asociado a este impacto es **NO SIGNIFICATIVO**.

2. Olores

Según la VIS, los focos que pueden ser origen de olores son:

- Recepción y manejo de aves vivas. Como medida correctora, las aves, una vez que lleguen en los camiones, se descargarán en recinto cerrado.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA==	Fecha	16/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verificar/code/v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA=	Página	3/8



Código:640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEtueb9zto+	PÁGINA	53/58

- Producción de residuos del faenado de aves. Se minimizarán al disponer de una zona cerrada para la descarga y carga de residuos, se colocarán contenedores para la recogida directa de los residuos, éstos se recogerán por parte de gestor autorizado al finalizar la jornada de matanza y se limpiarán y desinfectarán inmediatamente las zonas de descarga a contenedores y los equipos de procesado de residuos
- Estación depuradora de aguas residuales. Para minimizar olores, realizarán limpieza de paredes de foso mensualmente, contratarán un camión cisterna con bomba para aspiración de sedimentos en el fondo del foso y tuberías generales de matadero a foso, se airearán suficientemente los distintos recintos y se almacenarán los fangos o lodos deshidratados en contenedor cerrado y se retirarán diariamente.

El régimen de vientos dominantes/año, según estudio de situación presentado, indican que los vientos circulan en sentido contrario a la ubicación de la población (desde el núcleo de Pedro Abad hacia el polígono industrial, donde se encuentra el matadero).

Por todo lo expuesto y las medidas descritas para minimizar dichas emisiones se ha llegado a la conclusión de que el riesgo asociado a este impacto es **NO SIGNIFICATIVO**.

3. Emisiones acústicas: ruidos y vibraciones

Según estudio acústico aportado como anexo 5 del documento VIS, las principales fuentes de emisión de ruido son:


- Funcionamiento de la industria (edificio principal).
- Exterior: zona de desperdicios, equipos frigoríficos, equipos de climatización, equipos de ventilación, tratamientos de aguas y equipos eléctricos.

Según el cálculo teórico aportado de los valores de las emisiones previstas, no se sobrepasarán los límites máximos de emisión fijados en la normativa vigente, pero a pesar de ello, se establecerán las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de cerramiento de los edificios tendrán un aislamiento necesario.
- Los equipos de condensación evaporativos de las instalaciones frigoríficas situados en el exterior de las edificaciones, estarán provistos de dispositivos que controlarán la presión de condensación en funcionamiento nocturno y regularán la velocidad de los ventiladores, con lo cual en periodo nocturno disminuirá la producción de ruido.
- La EDAR puede superar en régimen nocturno los 65 dBA permitidos por lo que se encapsularan y aislaran los equipos más ruidosos, una vez efectuadas las mediciones reglamentarias.
- Durante el funcionamiento de la actividad, se mantendrán cerradas puertas y ventanas.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA==	Fecha	16/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA=	Página	4/8



Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+ Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	54/58

- Terminadas las instalaciones y cuando se encuentren en marcha todas las secciones, se efectuarán las mediciones acústicas, diurnas y nocturnas, por el Organismo oficial, y en base a los resultados, se actuará para no sobrepasar, en ningún caso, los límites permitidos.

Por todo lo expuesto y las medidas descritas para minimizar dichas emisiones se ha llegado a la conclusión de que el riesgo asociado a este impacto es **NO SIGNIFICATIVO**.

4. Calidad del agua de pozo

Se detalla en el documento VIS, que el agua obtenida por captación subterránea autorizada por el Organismo de Cuenca competente, será tratada para su utilización en la limpieza de equipos y dependencias, así como en el exterior de las edificaciones. Tras el tratamiento de desinfección, se mantendrá una concentración de 1 ppm de cloro residual libre en los depósitos de almacenamiento.

Por todo lo expuesto y las medidas descritas, se ha llegado a la conclusión de que el riesgo asociado a este impacto es **NO SIGNIFICATIVO**.

5. Emisiones acuosas: vertidos de aguas residuales

En la VIS se recogen como focos que generan vertidos:

- Las aguas de proceso o industriales.
- Las aguas sanitarias asimilables a domésticas.
- Las aguas pluviales.

Como medidas correctoras se prevé:

- La instalación de una planta depuradora de aguas residuales para tratar el caudal recibido de las distintas actividades de la industria, que verterá las aguas con parámetros inferiores a los fijados por la Autoridad competente para el vertido a cauce público. Estos vertidos contarán con autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- No se desviarán caudales de aguas no tratadas o parcialmente tratadas al punto de vertido.
- Se instala una red de drenajes que conecta cada punto donde se puede producir reboso o vaciado con arqueta de bombeo que los retorna al inicio del proceso.
- Toda la zona de emplazamiento de la EDAR, se pavimentará con losa de hormigón armado de 50 cm. De espesor, sobre subbase de zahorra que impida la infiltración en el terreno.


Por todo lo expuesto y las medidas descritas para minimizar dichos vertidos se ha llegado a la conclusión de que el riesgo asociado a este impacto es **NO SIGNIFICATIVO**.

6. Producción de residuos

En la VIS se detallan los distintos residuos generados, su recogida y las medidas correctoras para evitar vertidos:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA==	Fecha	16/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Ríos		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA= =	Página	5/8




Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	55/58

- a. Residuos peligrosos, tanto líquidos como sólidos. La recogida de los mismos se hará en contenedores estancos y las medidas correctoras para evitar vertidos serán:
- El recinto de almacenamiento estará pavimentado con solera de hormigón armado de 15 cm. De espesor y revestido de solería de gres cerámico con junta anti ácida, que lo hace impermeable.
 - Los depósitos de almacenamiento de gas licuado aéreos, serán de doble pared metálicos. El equipo de mantenimiento de la industria revisará periódicamente las tuberías válvulas y equipos de trasiego, efectuando las reparaciones oportunas en caso de observar alguna fuga.
 - Los recipientes que contienen fluidos provenientes de los elementos de transporte internos, serán totalmente estancos y las operaciones de cambio de estos fluidos se efectuará en las zonas de taller asignadas, con pavimento impermeable.
 - Para los aceites usados y disolventes, se dispondrá de recipientes metálicos colocados sobre cubetos de retención.
 - Se separarán físicamente los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un derrame.
 - En ningún momento se mezclaran residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.
 - El tiempo de almacenamiento no excederá de los 6 meses.
 - Los residuos peligrosos generados serán retirados por gestor autorizado por la Consejería de Medio Ambiente, con el que se suscribirá el correspondiente contrato de recogida.
 - La actividad se inscribirá en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la Consejería de Medio Ambiente, habilitándose un Libro-Registro donde constarán las cantidades producidas y las retiradas efectuadas por el gestor autorizado.
- b. Los residuos asimilables a urbanos, serán recogidos diariamente.
- c. Los lodos de depuración de aguas residuales, la chatarra y los residuos provenientes de equipos eléctricos y electrónicos, se mantendrán en contenedores y se retirarán diariamente por gestor autorizado.
- d. Subproductos animales no destinados al consumo humano: estiércol, aves muertas, plumas, cabezas, patas, cuellos, paquete intestinal, sangre y otros restos de eviscerado. El gestor deja los remolques-cuba para la recogida de los subproductos, en la zona de descarga de residuos y los recoge al término de la jornada del matadero. Para el transporte entre los puntos donde se producen residuos orgánicos y la zona de separación y carga a contenedores, se ha proyectado la instalación de bombas sanitarias de doble diafragma, en acero inoxidable, con tolva especial de recogida de producto, conectadas a canalización de PVC con curvas inoxidables, para plumas, cabezas, patas, cuellos, paquete intestinal, sangre y otros restos de eviscerado. Los residuos orgánicos generados en los procesos, serán retirados por gestores autorizados con los que se suscribirá el correspondiente contrato.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA==	Fecha	16/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA=	Página	6/8



Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	56/58

Por todo lo expuesto y las medidas descritas para minimizar dichas vertidos, se ha llegado a la conclusión de que el riesgo asociado a este impacto es **NO SIGNIFICATIVO**.

7. Proliferación de vectores-plagas

Existe el riesgo de proliferación de móridos e insectos, por la existencia de residuos de tipo orgánico. Como medida correctora, se indica que se suscribirá contrato con empresa aplicadora autorizada, se retirarán diariamente los residuos orgánicos y se realizará la limpieza y desinfección diaria de los equipos e instalaciones interiores, lo que asegurará la no proliferación de dichos vectores.

Por todo lo expuesto y las medidas descritas para minimizar dicha proliferación, se ha llegado a la conclusión de que el riesgo asociado a este impacto es **NO SIGNIFICATIVO siempre y cuando se utilicen los biocidas en esta industria alimentaria de manera correcta, teniendo en cuenta que no se pueden aplicar mediante nebulización o pulverización, en presencia de alimentos, envases de alimentos o superficies en contacto con ellos.**

8. Legionella

La VIS contempla varias instalaciones (condensadores evaporativos, sistema de agua caliente sanitaria con acumulación y circuito de retorno, equipos de enfriamiento evaporativo con pulverización de agua, sistema de agua fría de agua de consumo humano con aljibes), consideradas de riesgo para la proliferación y dispersión de Legionella según lo indicado en el artículo 2.2 del Real Decreto 865/2003 de 4 de julio por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis.

Se establece como medida preventiva, la elaboración e implementación de un programa de mantenimiento adecuado según la normativa citada.

Por todo lo expuesto y las medidas descritas para minimizar dicha proliferación, se ha llegado a la conclusión de que el riesgo asociado a este impacto es **NO SIGNIFICATIVO**.


7. Empleo y desarrollo económico

El proyecto contempla como impacto positivo para las actividades y producciones de la industria, la ocupación de 128 personas. Parte de este personal previsto, procederá de las actuales instalaciones de INASUR, en Úbeda (Jaén) y Jerez de la Frontera (Cádiz)

Por otro lado, se prevé que se incremente la actividad económica indirecta por encargos de servicios de mantenimiento externos, vigilancia y suministros.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA==	Fecha	16/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA=	Página	7/8



Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+ Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	57/58

Por todo lo expuesto, se ha llegado a la conclusión de que este impacto es **SI ES SIGNIFICATIVO**.

V. CONCLUSIONES

Los principales impactos negativos sobre la salud que conlleva la actividad descrita están asociados a emisiones gaseosas, olores, ruidos y vibraciones, calidad del agua de pozo, vertidos de aguas residuales, producción de residuos, proliferación de plagas, Legionella.

La VIS los ha tenido en cuenta y en aquellos casos en los que podía producirse algún perjuicio sobre la salud, se han adoptado las medidas correctoras descritas para minimizar esos impactos.

El hecho de que la ubicación de la instalación sea en un polígono industrial, alejada de centros educativos y asistenciales hace que la población vulnerable potencialmente expuesta sea menor.

Por tanto, el riesgo en conjunto asociado al proyecto se considera **NO SIGNIFICATIVO** tanto para los trabajadores como para la población.

Esta conclusión estaría supeditada a:

- El cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento de Valoración de Impacto en Salud aportado así como a un mantenimiento que conserve las instalaciones en óptimas condiciones.

VI. SENTIDO DEL INFORME

Tras el estudio y valoración de toda la documentación aportada, según lo detallado en todos los apartados anteriores, se emite **INFORME DE EVALUACIÓN FAVORABLE** al documento VIS presentado.

VII. CONDICIONES DE VALIDEZ DEL INFORME


Todo el informe está basado en información no contrastada aportada por el promotor en la Valoración de Impacto en Salud del proyecto de matadero industrial de aves, salas de despiece y preparados y almacén frigorífico polivalente de la Industria Avícola Sureña, S. L. (INASUR). Si la información facilitada es incorrecta o errónea las conclusiones obtenidas dejan de tener validez.

Sevilla, 10 de marzo de 2018

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA==	Fecha	16/04/2018	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Jose Vela Rios			
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/v01HpMSZBThxIKMNJO5bKA=	Página	8/8	

Código:640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu957WEP9GSTWjFatEueb9zto+	PÁGINA	58/58